

Resolución Ex. N° 69 del SII y el marco normativo que rige a la industria de casinos y juegos de azar en Chile

Comisión de Economía - Senado
23 de junio de 2025

Cecilia Valdés Vial
Presidenta Ejecutiva ACCJ
cvaldes@accj.cl

Historia de la regulación



Los orígenes

El artículo 1466 del Código Civil (1855) *“las deudas contraídas en juegos de azar carecen de objeto lícito, por lo tanto, no son exigibles judicialmente”*. El Código Penal, en sus artículos 277 y 278, sancionó penalmente la administración y participación en juegos de azar no autorizados.

Los juegos de azar son considerados ilícitos, salvo excepciones otorgadas por leyes especiales.

1923

Primeros casinos legales

Se promulgó la primera ley que permitió la apertura de casinos con fines turísticos, marcando el inicio de la legalización parcial del juego. El primero abrió en Viña del Mar en 1930 y lo siguieron otros casinos que operaron bajo leyes particulares como Arica, Iquique, Coquimbo, Pucón y Puerto Varas.

2005

Marco normativo actual

La Ley N°19.995 estableció las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de los casinos de juego en Chile. Creó la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) como ente regulador, limitó a 24 el número de permisos de operación a nivel nacional e introdujo un sistema de licitación pública para otorgar permisos, con requisitos técnicos, económicos y de infraestructura.

2015

Reformas clave

La Ley N°20.856 modificó la Ley 19.995 para fortalecer la fiscalización y ampliar las facultades de la SCJ.

Introdujo cambios en el proceso de renovación de concesiones.

Se incorpora el concepto de “oferta económica” como criterio de evaluación en las licitaciones.

De la ley a la realidad



La ley

La licencia de operación supone la exclusividad para operar juegos de azar en un perímetro de 70 km de distancia.



La ley suponía una renovación de permisos con un sistema que estaba diseñado sólo para la transición de los casinos municipales al sistema de la ley 19.995.



Prohibición de operar juegos en línea



La realidad

En algunas ciudades basta con cruzar la plaza para poder entrar de forma gratuita y sin control a jugar. El **juego ilegal** ha sido históricamente un problema, con dificultad de fiscalización y persecución por parte del Estado.

Pasamos de un *beauty contest* a uno por oferta económica como criterio de evaluación donde se desconoció la gran inversión inicial realizada en infraestructura.

Hoy hay más de 3 mil plataformas operando juegos de azar en línea.

Cambios en las reglas del juego

Nuestro aporte está en riesgo

Los casinos son de los mayores promotores del:

- Desarrollo regional.
- Turismo nacional.
- Gastronomía.
- Artistas nacionales.

Algunas cifras de interés

- **Sobre US\$2.100 millones** inversión entre 2008 y 2025.
- **Sobre US\$1.300 millones** a municipios y Gobiernos Regionales entre 2008 y 2025.
- **\$214 mil millones** en impuestos en 2025.
- **Sobre 20.000 empleos** de calidad.
- **6 millones de visitas** durante 2025.
- Casinos de juego de Arica a Punta Arenas (sólo regiones) **24 licencias por ley.**



18

HOTELES



14

SPA



46

SALAS DE
ESPECTÁCULOS



17

CENTROS DE
CONVENCIONES



83

RESTAURANTES /
CAFETERÍAS



14

MUSEOS /
TEATRO / CINE

**Industria del
entretenimiento regional**

¿Por qué es urgente
legislar y la
legalidad no puede
venir por la vía
administrativa?

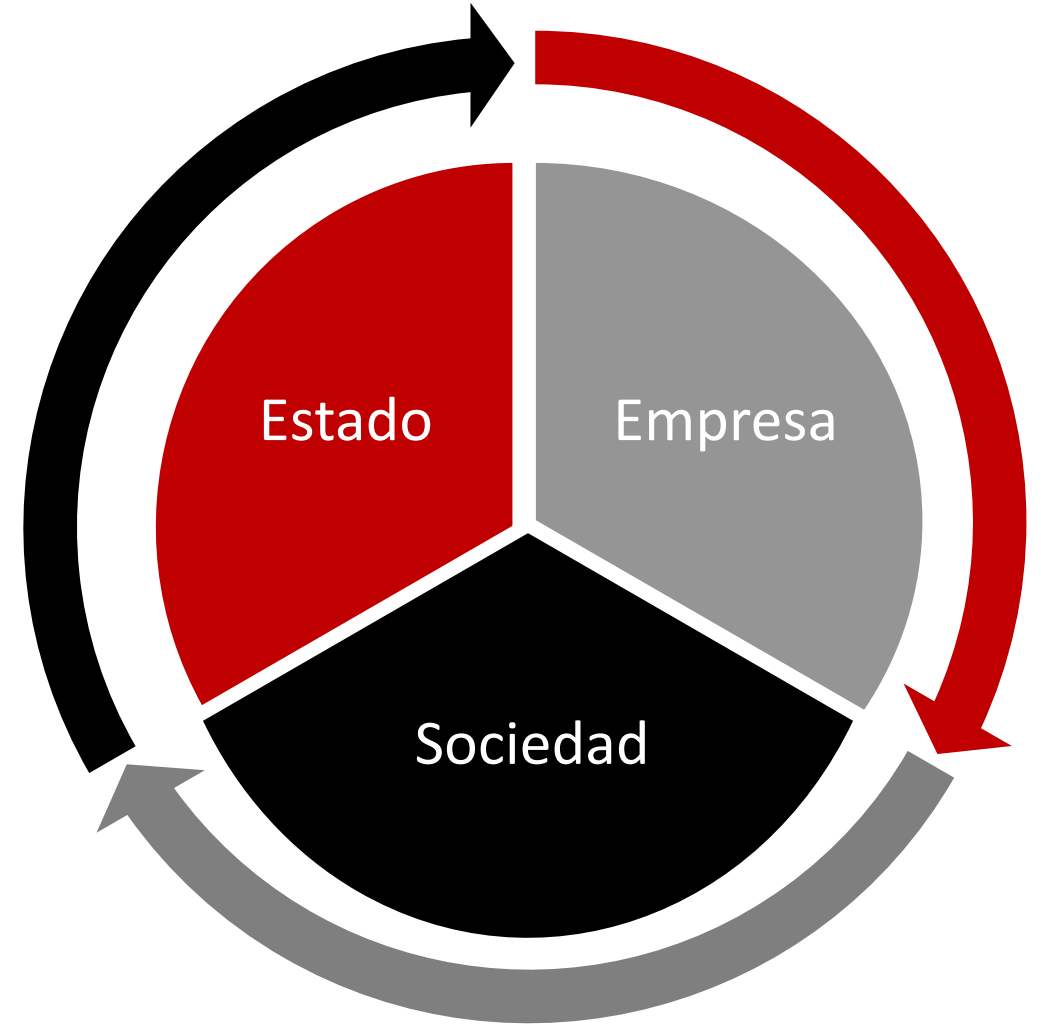
Habilitar el juego en línea no es solo extender una nueva modalidad, sino modificar las bases históricas sobre las que se ha construido el régimen jurídico de los juegos de azar en Chile.

Como industria, no desconocemos la realidad y reconocemos este cambio, pero lo hacemos sobre la base de una exigencia firme:

Que se haga mediante una regulación jurídicamente legítima, coherente con la historia normativa chilena y equilibrada con el modelo actual.

Sin ley nos exponemos a un grave perjuicio social, económico y reputacional

- Indefensión absoluta de los consumidores (datos personales, préstamos y bonos ilegales, extorsiones, etc.)
- Atenta contra el sistema de prevención y protección de la ludopatía y del juego infantil.
- Alto riesgo de lavado de activos y corrupción al no reportar ante la Unidad de Análisis Financiero.
- El Estado no recauda como pudiera. La circular del SII apunta al IVA pero no se puede hacer cargo de los otros impuestos que gravan la actividad como sí ocurre con los casinos.
- No existe control sobre la probabilidad de ganar.
- Potenciales conflictos de interés con actividades auspiciadas por las propias plataformas



Sobre la circular del SII



La discusión sobre las apuestas online no puede reducirse a cuánto puede recaudar el fisco. El juego de apuestas de azar es una actividad con riesgos y externalidades que requieren una regulación integral: acceso de menores, juego problemático, trazabilidad del dinero, prevención de delitos asociados, identificación de beneficiarios finales y protección de usuarios, entre otros.

Esos objetivos no se alcanzan con una circular tributaria, se alcanzan con una ley que defina quién puede operar, bajo qué condiciones y con qué obligaciones, y especialmente, cuál es la autoridad competente para fiscalizar cada uno de estos temas.

Reconocer tributariamente a plataformas que operan sin autorización genera una señal institucional ambigua y un problema de competencia frente a operadores que funcionan con autorización legal, fiscalización permanente y obligaciones estrictas.

La única vía coherente es avanzar en la regulación de la industria mediante una ley que establezca estándares equivalentes para todos los actores del mercado.

El orden de los factores sí altera el producto

Sobre la circular del SII



Sin modificar ninguna ley ni establecer condición alguna, la circular incorpora a las plataformas al sistema tributario mientras siguen operando en la ilegalidad.

- La Contraloría ha señalado que estas plataformas son ilegales. La Corte Suprema ha ordenado su bloqueo. La Subtel trabaja en un mecanismos administrativo para bajar los sitios de apuesta. El proyecto de ley en discusión parte de ese mismo diagnóstico compartido.
- El SII señala que el cobro de IVA no las legaliza, aún cuando reconoce que son ilegales. Esto genera una contradicción difícil de sostener: cualquier acto posterior de bloqueo o sanción puede ser cuestionado por operadores que el propio Estado ya reconoció como contribuyentes.
- El resultado es una señal institucional ambigua que erosiona la capacidad del Estado para perseguir lo que la ley prohíbe.

Cómo recaudar sobre una actividad que se comprometió a perseguir

Sobre la circular del SII



La circular no resuelve ninguno de los problemas que hacen ilegal a estas plataformas. Solo traslada el debate al terreno equivocado: impuestos

Frente a la justificación del SII de hacer valer la equidad tributaria:

- No estamos frente a operadores iguales donde unos pagan IVA y otros no. La realidad es que unos operan con autorización legal, fiscalización y cargas regulatorias; mientras los otros desarrollan una actividad que el ordenamiento jurídico considera ilícita y tipificadas como delito.
- Además, es un mecanismo voluntario en donde persiste la duda sobre quien auditará que las plataformas efectivamente se inscriban en el registro que crea la circular y cómo se fiscalizarán las ganancias reportadas.
- Con este mecanismo sólo se estaría cobrando el IVA digital (sobre la presunta ganancia reportada) mientras el resto de la industria paga el IVA además de una serie de impuestos específicos y adicionales propio de la actividad. El Estado está dejando de recaudar lo que debería por este tipo de actividades.
- Se genera una asimetría contra otros operadores en línea que operan de forma ilegal y que lo hacen desde el territorio nacional, ya que este sistema sólo habilita a plataformas internacionales que ofrecen servicios para Chile.

Sobre la circular del SII



Genera más dudas y riesgos que beneficios para el país, en un contexto completamente contradictorio impulsado por el Ejecutivo y Legislativo.

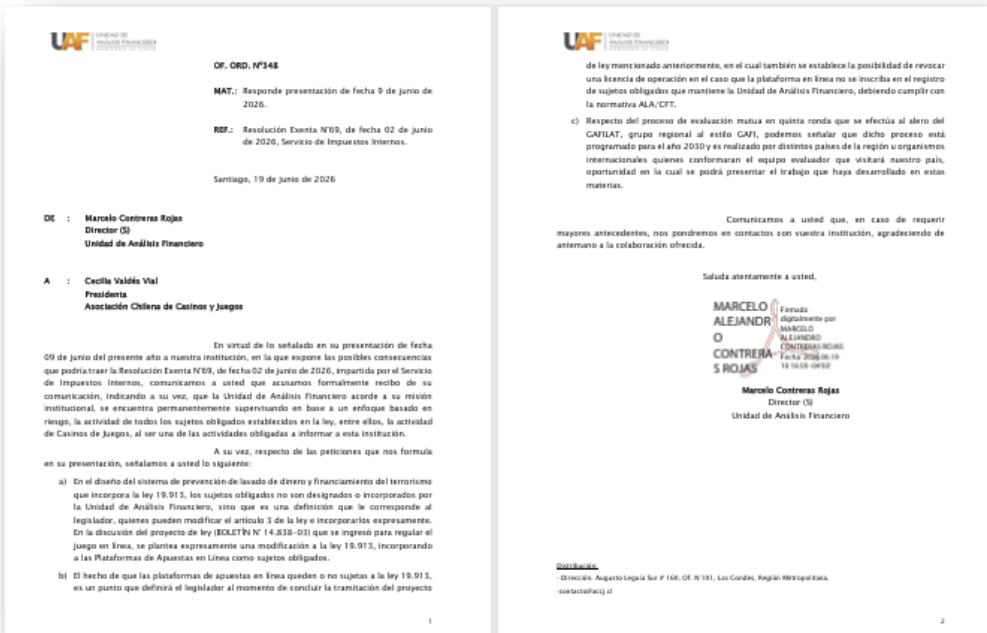
La única respuesta real es legislar

- Pagar IVA no obliga a identificar usuarios, controlar el acceso de menores ni cumplir estándares de juego responsable. El grave problema de ludopatía podría perpetuarse, mientras el gobierno promueve una Ley de Entornos Digitales Seguros.
- Una plataforma que paga impuestos sigue pudiendo operar sin licencia, ni fiscalización sectorial y sin ninguna de las obligaciones que sí tienen los operadores legales. Esto no resuelve las estafas, juegos que están programados para no dar premios y amaños de partido. No da derecho a reclamo ni en la SCJ ni en el Sernac.
- Este sistema tampoco garantiza ningún resguardo ni seguridad en cuanto a identidad y datos personales. Es un negocio de bases de datos y no se tiene control alguno, eso en plena marcha blanca de la nueva ley de datos personales.
- Tanto el comunicado como las declaraciones ante el Congreso evidencian que el SII y sus autoridades tienen pleno conocimiento de que estas plataformas operan ilegalmente en el país. Frente a eso, cómo se resuelve el deber de denuncia que tienen los funcionarios públicos contenido tanto en el Código Procesal Penal como en el Estatuto Administrativo.

Sobre la circular del SII



Lo que no estamos viendo: riesgo inminente de lavado de activos. AML/CFT



- Con este mecanismo, sólo se persigue el cobro del IVA, pero no su conocimiento ni identificación de quiénes son los dueños, beneficiarios finales y orígenes de los recursos. Queda completamente fuera del sistema de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Mientras los casinos autorizados son sujetos obligados ante la UAF, con KYC, reportes de operaciones sospechosas, oficial de cumplimiento y programas de prevención, las plataformas online. En respuesta oficial la UAF señala que la incorporación de nuevos sujetos obligados **no depende de la UAF**, sino del legislador y por tanto, las plataformas online entrarían al sistema tributario por la vía administrativa por el pago del IVA, pero no quedarían como sujetos obligados, ya que eso debe resolverse mediante una ley.
- Internacionalmente es reconocido por GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) que las plataformas de juego en línea son un vehículo especialmente idóneo para el lavado de activos: permiten introducir dinero de origen ilícito bajo la apariencia de depósitos de apuesta, circular fondos y retirarlos como ganancias o devolución de saldos.

Consulta de la ACCJ a la UAF

En un país donde la seguridad es prioridad, el Estado no puede enviar señales ambiguas frente a actividades ilícitas.

Recaudar sin regular debilita el incentivo para legislar, normaliza lo que hoy opera fuera de la ley y deja sin resolver los riesgos de lavado de activos, protección de menores y control efectivo del mercado. La Resolución N°69 no es solo un problema técnico: es una contradicción institucional y de principios. Primero debe estar la ley, luego la recaudación.

Sobre el proyecto de ley

Recapitulando la discusión del proyecto de ley



El proyecto tuvo un avance significativo entre 2024 y 2025, incluso aprobándose en general en segundo trámite en el Senado y con más de 400 indicaciones ingresadas para iniciar la discusión en particular.

Durante el debate parlamentario ha quedado de manifiesto una amplia voluntad de legislar, pero también una divergencia relevante respecto del objetivo prioritario de la regulación.

Mientras algunos miradas enfatizan la necesidad de ordenar el mercado y capturar recaudación fiscal, otras subrayan la urgencia de proteger a menores de edad y enfrentar fenómenos de adicción asociados a plataformas que hoy operan sin control alguno.

Una regulación eficaz no puede construirse sobre un único incentivo, sino que debe abordarse de manera integral y complementaria.

En este sentido, resulta fundamental que la regulación incorpore mecanismos robustos de trazabilidad de los recursos, identificación y control de la propiedad y beneficiarios finales de quienes operarán las plataformas, así como estándares efectivos de supervisión financiera.

Nuestras
observaciones al
proyecto de ley
se estructuran en
tres dimensiones:



Tributación

Competitividad

Cumplimiento

Conclusiones



El juego ilegal es un problema

de seguridad, de salud pública, de competencia desleal y de orden social, ya que sin su debido control puede fomentar actividades delictivas, poner en riesgo a los jugadores, generar pérdidas fiscales y afectar el bienestar comunitario.

Es urgente contar con una nueva ley moderna y acorde a los tiempos



Regular el juego es proteger la diversión responsable

No se trata de quitar opciones, sino de garantizar una sana y segura entretención para todos.



No normalizar ni acostumbrarnos a una actividad que es ilegal.

Reconocer tributariamente (circular SII) a plataformas que operan sin autorización sectorial genera una señal institucional ambigua.

Sobre la circular del SII



No es solo cobro de IVA: es una regularización de facto.

La resolución crea un mecanismo administrativo para que plataformas de apuestas online que operan sin autorización puedan registrarse y pagar impuestos, dándoles una apariencia de regularidad que no tienen.



El SII no puede reemplazar al legislador.

Una resolución tributaria no puede definir por la vía administrativa un mercado que requiere ley, licencias, fiscalización sectorial, control de menores, trazabilidad de fondos, prevención de lavado de activos y supervisión efectiva.



Si el Estado conoce la ilegalidad, debe actuar contra ella, no habilitarla.

El propio SII reconoce que estas plataformas operan en Chile. Frente a actividades ilícitas, corresponde denunciar, coordinar fiscalización y bloquear su operación; no entregarles un canal estatal para seguir funcionando.

Sobre el proyecto de ley



El proyecto de ley debe reconocer los derechos legítimos de quienes han invertido, han sido fiscalizados y han aportado al desarrollo local.

Legalizar lo ilegal sin condiciones sería romper el equilibrio regulatorio.



El proyecto no moderniza el régimen actual de casinos presenciales

Lo rigidiza y lo hace mas pesado.



No contempla instrumentos de innovación para casinos que permitan la

convergencia entre modalidades físicas y en línea.

Muchas gracias

www.accj.cl



www.accj.cl